



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

**REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL
CEMENTERIO GENERAL
"CORAZÓN DE JESÚS"
DE LA PARROQUIA
SAN LORENZO.**





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE SAN
LORENZO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 eleva a las Juntas Parroquiales a categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos.

Que el artículo 267 de la Constitución de la República, EXPRESA que los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas: numeral 2 "planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la Parroquial, Contenidos en los planos de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativo".

Que el 19 de octubre del año 2010, en el registro oficial número 303 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización.

Que, en el Artículo 67 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los o particulares es directo y general en forma gratuita, Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que, la prestación de servicios por parte del Gobierno Parroquial de San Lorenzo responderá los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, constituyen bienes afectados al servicio público los que se hallen al servicio inmediato y general a los particulares tales como cementerio y casas comunales como lo estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo Descentralización, en su Artículo 418 Literal (h).





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración del cementerio de la Parroquia pues es imprescindible controlar el espacio físico de que dispone dichos locales para que ofrezcan un cabal y adecuado servicio.

Que, es necesario establecer los precios de arrendamiento de bóvedas, así como también la compra y venta de bóvedas, los mismos que deben fijarse de acuerdo a los costos reales (actuales)

Que, es necesario establecer la prohibición de venta de sitios o espacios en tierra por no disponer de espacio físico suficiente dentro del cementerio; con excepción de inhumación de miembros superiores, inferiores y /o fetos.

En uso de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Lorenzo.

EXPIDE:

**EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO
GENERAL "CORAZÓN DE JESÚS" DE LA PARROQUIA SAN LORENZO.**

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION.

Art.1.- la Administración del cementerio de la Parroquia San Lorenzo estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Lorenzo la misma que en uso de sus competencias y atribuciones designara una Comisión Administrativa del Cementerio la cual velará por el debido mantenimiento y servicios que brinden.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

La Comisión Administrativa Cementerio estará integrada por los VOCALES del Gad Parroquial, la misma que será presidida por la máxima autoridad del Gad Parroquial de San Lorenzo o a quien delegue para dicha función,

Art.2.- El horario de atención del cementerio permanecerá abierto al público el día primero y dos de noviembre de cada año, de 07H00 A 12H00 de lunes a viernes y los días sábados domingos de todo el año de 08H00 A 17H00; y, durante tres horas, cada vez que se realice la inhumación o exhumación de restos humanos, en el caso de desastres naturales o emergencias sanitarias los horarios de atención serán de 10H00 A 14 H00 previa autorización del Gad Parroquial. Además, se deberá solicitar la apertura del cementerio al Gad Parroquial.

Art.3.- Los ingresos provenientes de los servicios que preste el cementerio, será reinvertidos en el mantenimiento y mejoramiento del mismo.

Art.4.- De las definiciones para la aplicación del presente reglamento:

- a. **Bóveda.** - Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos.
- b. **Nicho.** - Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.
- c. **Túmulos.** - Es una construcción levantada sobre una sepultura, la misma que se encuentra aproximadamente dos metros bajo tierra.
- d. **Fosas.** - Espacio físico que se utiliza para enterrar en el suelo.

Art 5.- En el cementerio se prestará los siguientes servicios:

- a.- Inhumación de cadáveres de adultos, niños, cenizas humanas, restos humanos y reutilización de bóvedas.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

- b.- Exhumaciones y remociones de cadáveres, restos, cenizas humanas.
- c.- Utilización temporal o indefinida de bóvedas en el caso de utilizar bóvedas de la propiedad del Gobierno Parroquial.
- d.- Servicio de mantenimiento áreas verdes, veredas, accesos y caminarias.
- h.- Uso de fosas y nichos de propiedad privada adquiridas al gobierno parroquial.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN LORENZO

Art.6.- Son deberes y atribuciones del GAD Parroquial San Lorenzo:

- a.- Aplicar y vigilar las disposiciones del presente reglamento.
- b.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento en coordinación con la Comisión Administrativa del Cementerio.
- c.- Intervenir, previa autorización de la Jefatura de Salud, los tramites de traslado, inhumación, exhumación, deposito, incineración de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados.
- d.- Proponer acuerdos a la Municipalidad u otras Instituciones públicas o privadas para el mejor manejo de los servicios del cementerio.

Art.7.- La administración del cementerio deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a.- Ofrecer a los familiares de los difuntos, facilidades para el acceso al cementerio, y brindar seguridad a los restos mortales.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

b.- Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios del cementerio, tanto en el plano operativo, como administrativo.

c.- Dotar de infraestructura física que permita condiciones idóneas para su funcionamiento; y dar, mantenimiento de acuerdo con las necesidades de uso, garantizado la salubridad y la seguridad de los deudos.

d.- Capacitar al personal administrativo para que instruya, informe y atienda a los familiares de los difuntos en sus diferentes peticiones y sugerencias.

Art.-8.- Deberes del Gobierno Parroquial a nivel operativo:

a.- Planificar y organizar el funcionamiento del cementerio.

b.- Gestionar y realizar estudios que permitan mejorar el estado económico, financiero y administrativo del cementerio.

c.- Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que se asignen para el desarrollo del cementerio.

d.- Expedir reglamentos, instructivos y circulares administrativos que regulen las actuaciones de los usuarios en general.

e.- Elaborar presupuestos y planes de financiamiento de obras.

f.- Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios.

g.- Dar a conocer a los miembros del GAD Parroquial los informes semestralmente de los resultados administrativos y financieros del cementerio de parte de departamento financiero.

h.- Fijar y revisar los costos por ocupación y servicios que brinda el cementerio.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

i.- Autorizar de ser el caso de bóvedas, de las personas que no sean oriundos de la parroquia San Lorenzo

j.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y el presente reglamento.

k.- Llevar libros de registro de exhumaciones, así como del control de bóvedas, con datos claros nombres y apellidos completos del solicitante, el número de fosa o bóveda, la fecha de inicio y duración del contrato, domicilio y teléfono del familiar responsable.

l.- Depositar en la cuenta corriente de uno de los bancos locales que fije el Gobierno Parroquial los valores que hayan ingresado por servicios del cementerio, dentro de las setenta y dos horas, en caso de que se acude dineros en el último día laborable de la semana, el deposito se lo realizara en el próximo día hábil.

m.- Registrar dentro de la contabilidad los ingresos y gastos efectuados en el cementerio de forma periódica y sacar reportes de manera impresa y digital.

n.- Fijar los horarios en función de las exigencias de la prestación de servicios del administrador y de los trabajadores, previo informe de la Comisión Administrativa del cementerio.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO

Art.9.- La comisión Administrativa del cementerio estará integrada por todos los Miembros del GAD parroquial de San Lorenzo, la misma que será presidida por la máxima autoridad del GAD Parroquial o su delegado. La Comisión Administrativa del cementerio permanecerá en sus funciones durante el periodo





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

de administración electa, y podrá ser reelecta conforme lo disponga el Cuerpo Colegiado del GAD Parroquial.

Art.10.- La comisión Administrativa del Cementerio tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a.- Vigilar que las inhumaciones y exhumaciones, cumplan con los requisitos sanitarios y más disposiciones legales correspondientes.
- b.- Vigilar la adecuada utilización de materiales y herramientas para los trabajos que deban realizar en el cementerio.
- c.- Solicitar al Gobierno Parroquial, con un mes de anticipación, el material o herramientas necesarias para los trabajos requeridos para el mantenimiento del cementerio.
- d.- Vigilar el avance de los trabajos que realizan en el cementerio y la correcta inversión de los materiales de construcción.
- e.- Cuidar que las lapidas no sobresalgan de la superficie del muro de las bóvedas, ni que lleven más aditamentos que los correspondientes marcos.
- f.- Entregar al trabajador el material y herramientas necesarias para que cumpla con eficiencia su función.
- g.- Cumplir con otras obligaciones que disponga el GAD Parroquial y les establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.
- h.- Llevar un inventario de las pertenencias del cementerio.
- i.- Vigilar constantemente para que en el cementerio se mantenga con escrupulosa limpieza y de que dentro de su recinto se guarde la compostura y debido respeto.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

J.- En caso de ser necesario y así lo disponga el Presidente del GAD Parroquial, se podrá convocar a los miembros a una reunión cuando se lo requiera.

Art.11.- Deberes de los trabajadores:

- a.- Vigilar los trabajos que se realicen por concepto de inhumaciones y exhumaciones y demás actos que sean ejecutados por los deudos.
- b.- Dar mantenimiento permanente al cementerio, limpiar los caminarias, cuidar las áreas, pabellones, bóvedas y más espacios dentro del cementerio.
- c.- Otras obligaciones que disponga el Gobierno Parroquial y la Comisión Administradora.

CAPITULO IV

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Art. 12.- Son recursos de la Administración del Cementerio:

- a. Los valores recaudados por el uso temporal de bóvedas, uso indefinido de bóvedas, fosas y los servicios de inhumaciones y exhumaciones.
- b. Las asignaciones y donaciones que la Municipalidad u otras Instituciones Públicas o Privadas, realicen al Gobierno Parroquial de San Lorenzo.

Art.13.- Para el cobro del uso temporal o indefinido de bóvedas, se emitirá las respectivas facturas.

Art.14.- La temporalidad mínima conferida para el derecho de uso una bóveda es durante cinco años, transcurrido el mismo se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien la renovación por otro periodo igual, así sucesivamente. Siempre y cuando la infraestructura sea del gobierno parroquial.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

Art. 15.- Por la venta definitiva de una bóveda se fija la cantidad de ciento setenta, 00/100 dólares americanos (USD 170.00) más IVA, valores que serán cancelados al momento de la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción. Siempre y cuando la infraestructura sea del gobierno parroquial. Y en el caso de uso para fosa (tierra) será un valor de (USD 60.00) más IVA el tamaño de fosa (2x1m) valores que serán cancelados previo al ingreso al cementerio.

Art. 16.- Por el arriendo de una bóveda para el periodo de cinco años, se fija la cantidad de ciento cincuenta, 00/100 dólares americanos (USD 150.00) incluido IVA, valores que serán cancelados al momento de la firma del respectivo contrato. Siempre y cuando la infraestructura sea del gobierno parroquial.

Art. 17.- por el arriendo de una bóveda para un segundo periodo de cinco años se cobrará los mismos valores establecidos en el artículo 16.- los periodos serán de cinco años y mantendrán el mismo valor.

Art. 18.- Por el uso indefinido de una bóveda luego del arrendamiento de uno más periodos, se fija la cantidad de doscientos, 00/100 dólares americanos (USD 200.00) incluido IVA, valores que serán cancelados al momento de la firma de la respectiva acta de entrega recepción.

Art .19.- Por los servicios de inhumación a las bóvedas de propiedad del Gad Parroquial, particular y organizaciones privadas se fijará en la cantidad de veintiocho con cincuenta dólares americanos (USD 28.50) incluido IVA, valores que serán cancelados al momento de la suscripción de la respectiva acta.

Art .20.- Por los servicios de exhumación se fijará la cantidad de treintaicuatro con 20/100 dólares americanos (USD 34.20) incluido IVA, valores que serán cancelados al momento de la suscripción de la respectiva acta.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

Art. 21.- MANTENIMIENTO ANUAL: Los mausoleos y nichos de propiedad particular y organizaciones privadas deberán realizar 2 mingas al año.

Art. 22.- DERECHO DE INGRESO AL CEMENTERIO. Por derecho de ingreso al cementerio para los mausoleos o construcción de nichos se deberá llevar una autorización del Gad Parroquial.

Art. 23.- Para la validez de las actas de entrega recepción se emitirán los siguientes documentos por parte de los administrados:

- a. El acta de entrega – recepción, en donde se costará la clase de bóvedas, su ubicación, su número, nombre del fallecido, las fechas de inicio y expiración del contrato con las firmas de responsabilidad. (en caso que fuese en construcciones del Gad)
- b. Comprobante de recepción de dinero en tesorería por el valor cancelado.
- c. Solicitud de ingreso al cementerio general ya sea esta para construcción de nichos o de fosas.

Por parte del solicitante:

- a. Original o copia del certificado de función entregado por el registro civil.
- b. Copia de cedula del fallecido /a
- c. Copia del cedula del representante o arrendatario.
- d. Cancelar el valor establecido.

Nota: En el caso de compra del espacio para construcción se debe presentar copia de cedula certificado de votación del adquirente.

Art. 24.- Exoneración de pagos por ocupación de bóvedas:

- a. Si la persona fallecida no tiene familiares o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y de extrema pobreza la





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

Comisión Administrativa previo informe favorable exonerara el 100% del pago de la bóveda y ordenara su sepultura.

Art. 25.- Se prohíbe la ocupación de bóvedas por occisos que no estén autorizados en el acta de entrega inicial.

Art. 26.- Hasta de treinta días vencidos el periodo de arrendamiento, el administrador deberá notificar a los familiares responsables y posteriormente si no se efectúa el trámite correspondiente por parte de estos, se ordenará la exhumación de los restos, y los mismos que serán depositados en el osario.

Art.27.- El contratante de bóvedas tiene la obligación de realizar la respectiva acta entrega recepción y factura del uso del espacio en el cementerio Parroquial en caso de no realizar dicho trámite el plazo establecido el Consejo de Administración queda facultado para decretar el traslado de los restos al Osario y disponer de la bóveda, sin ninguna indemnización ni requerimiento adicional.

Los costos administrativos documental correrán a cargo del comprador.

CAPITULO V

DERECHOS Y NORMAS COMUNES DE USUARIOS

Art.28.- Las sesiones a perpetuidad o uso indefinido de bóvedas, se entienden otorgadas por todo el tiempo durante el cual se utilice el cementerio no teniendo derecho a los cesionarios a indemnización alguna, cuando por cualquier concepto e cementerio sea clausurado definitivamente.

Si el Gobierno Parroquial, por adecuación o ampliación del Cementerio, tuviera que suprimir alguna de las sepulturas perpetuas asignara al concesionario otros sitios distintos, sin cobrar ningún valor adicional por la reubicación de los restos mortales.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

En el caso de existir tumbas en abandono se procederá a la reubicación o modificación del mismo sin opción a reclamo por el adquiriente.

Art.29.- Es obligación de los titulares del derecho de uso de las bóvedas construidas, el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

Art.30.- El derecho de una sepultura, cualquiera que sea su clase y objeto, se otorgara siempre a nombre de una sola persona.

CAPITULO VI

CONSTRUCCIONES

Art.31.-La construcción, modificaciones, o mantenimiento que se realice en los predios del cementerio de la Parroquia San Lorenzo, deberán contar con la debida autorización conforme a los diseños establecidos en los planos y el estudio correspondiente. Se establece el color blanco y celeste como únicos colores para pintar las a bóvedas.

Art.32.- Cuando una bóveda fuere ocupada se las cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento dejando un espacio de 0.30 cm suficiente para la colocación de una lápida.

Art. 33.- La construcción de los nichos: se debe realizar en un tamaño de 3m de largo y 3m de ancho, contemplando así una altura de 2.80 mt de alto en el cual se debe construir 3 nichos de ancho y 3 de alto, y una visera de 20 cm de alto, dentro de los 3x3 m² de la compra se debe realizar 3 mt de ancho y 2.70 de frente y 30 cm de vereda de los mismos nichos en construcción.

Art 34.- Decoración y pintura, es de carácter obligatorio el uso de pintura no corrosiva color blanco o celeste, y se debe notificar a la administración del





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

cementerio en caso de incluir detalles personales, que requieran de cuidado y mantenimiento posterior.

Art.35 Plazo de construcción, los plazos de la construcción de los nichos deben ser ejecutados en 90 días, y con una prórroga de 30 días adicionales en casos especiales.

Art. 36 Sanciones e incumplimientos de construcción: en el caso de no construir en el tiempo establecido, los adquirientes del espacio del cementerio, serán reubicados teniendo un tiempo de 90 días para su respectiva construcción en el lugar reubicado, en el caso de no construir en la reubicación establecida se procederá a la desapropiación de acuerdo al acta realizada con el adquiriente.

Art 37 Mantenimiento del cementerio: el mantenimiento y ornato del cementerio estará a cargo del gobierno parroquial, el cual será de uso en el pago de alumbrado, luz, agua, cuidados en general.

CAPITULO VIII

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE LOS RESTOS HUMANOS

Art.38.- Para que el cadáver pueda ser sepultado es requisito legal que los deudos o sus delegados entreguen su certificado expedido por una de las oficinas del Registro Civil de Guaranda, documento que debe entregarse en la Administración.

Art.39.- El caso de inhumación de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiera ocurrido en otra provincia, se entregará en la Administración del Cementerio los siguientes documentos:

a.- Certificado de defunción, expedido por las oficinas del Registro Civil.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

b. Permiso Sanitario expedido por el jefe Provincial de Salud, Director del Centro de Salud o Director del Subcentro de Salud, quienes autorizan el traslado del cadáver.

c. Podrán ser inhumados los cadáveres de personas cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otros países. Para conferir la orden de inhumación los deudos presentaran los siguientes documentos:

1. Certificado de defunción debidamente abalizado por el Consulado del Ecuador, en la ciudad y país en donde ocurrió el fallecimiento.
2. Certificado Sanitario Internacional, que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador.
3. Certificado de defunción otorgado por la Dirección del Registro Civil.
4. Copia de los documentos inherentes a la transportación de cadáveres al Ecuador.

Art. 40. El Jefe Provincial de Salud, Director del centro de Salud o Director del Sub Centro de Salud de San Lorenzo, a la falta de documentos indicados en el Art. 39 de este Reglamento, autorizara por escrito la inhumación provisional del cadáver, hasta que se cumpla los requisitos determinados, previa presentación de los siguientes documentos;

- a. Documento expedido por la oficina del Registro Civil.
- b. Certificación de defunción.

Art. 41. Podrán ser inhumados los miembros superiores o inferiores amputados y 7/9 fetos de una persona, mediante la entrega de:





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

- a. Un certificado médico del profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por la Dirección Provincial de Salud.
- b. Orden de inhumación para la ocupación de la Unidad de sepultamiento en uso temporal o a perpetuidad; para lo cual se establece la salvedad de que se pueda vender espacios en tierra de máximo 0.50cm por 0.50; se fija la cantidad de cincuenta dólares americanos (60.00) más IVA por el uso temporal y cien dólares americanos (200.00) incluido IVA por uso indefinido del espacio, además deberá cancelar para los dos casos los costos por inhumación establecidos en el Art.19 de este reglamento.

Art. 42.- Si se comprobare que se ha producido el ingreso clandestino de un cadáver, feto y/o miembro, la Comisión Administrativa del cementerio denunciara inmediatamente ante la respectiva autoridad policial, sin perjuicio de la acción judicial civil o penal por negligencia o encubrimiento de terceros.

Art. 43.- Si la exhumación se hace luego de haber transcurrido el plazo establecido en este reglamento, los restos serán depositados en el Osario Común, esto en caso de no haber renovado el derecho de uso de bóveda o pagado el derecho de uso indefinido de la bóveda.

CAPITULO IX

DE LOS USUARIOS.

Art. 44.- Todo habitante de la Parroquia San Lorenzo tiene derecho a uso sobre una bóveda en el cementerio previo el pago del costo que el Gobierno Parroquial ha decidido, sea para el uso temporal o indefinido.

Art. 45.- El derecho de uso sobre una bóveda, se documentará en título a propiedad, mediante un contrato público con las siguientes características:





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

- a. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible, mientras se pague los derechos de uso a perpetuidad.
- b. El titular podrá transferir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia, hasta el primer grado de consanguinidad (padres, suegros, hijos, yernos y nueras)

Art. 41.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas del Gobierno Parroquial.
- b. Pagar la cuota asignada por el derecho de uso de bóveda, como dispone este reglamento.
- c. Pedir información acerca de las reglas a respetar antes de cumplir intervención en el cementerio; y,
- d. Las demás que se establezca en el reglamento.

Art. 47.- Ningún usuario podrá construir sobre las edificaciones existentes; vender o arrendar las mismas.

CAPITULO IIX

DE LAS SANCIONES

Art. 48.- La Comisión Administrativa o el servidor que autorice la inhumación, exhumación, traslado de cadáver, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones legales correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

Art. 49.- De las prohibiciones:





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y será
cuna de la música"

- a. Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibida por las leyes.
- b. Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa.
- c. Ingreso a menores de 12 años que no se encuentren acompañados por sus familiares o personas responsables del menor.
- d. Practica de negocios en el interior del cementerio.
- e. Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes.
- f. Colocación de propaganda.
- g. Ingreso de animales.
- h. Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización de la administración del cementerio.
- i. Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento.
- j. Ingresos de personas que porte armas de fuego y /o corto punzantes.
- k. Retirar objetos del cementerio sin permiso de la Administración.
- l. Construcción de propiedades, edificaciones que no estén autorizados por la administración del cementerio.
- m. Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizada.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se llamará los responsables y/o representantes de los mausoleos privados y organizaciones privadas a que legalicen la propiedad de los mismos.

Con el fin de preservar el orden, la estética y el diseño arquitectónico se deberá respetar los sitios destinados para áreas verdes, entendiéndose que no se podrá vender ni realizar construcciones algunas; como también el Gad Parroquial se reservará el derecho para realizar cualquier modificación bajo un estudio técnico.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN LORENZO**
Registro Oficial Nro. 139, viernes 27 de octubre del 2000
Administración 2019-2023

"San Lorenzo ha sido, es y sera
cuna de la música"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los costos fijados en el presente reglamento podrán variar en base a la remuneración básica y situación económica del país después de 5 años a partir de la aprobación de este reglamento.

CERTIFICADO DE DISCUSIONES

Certifico que le presente reglamento fue discutido y aprobado por los vocales del Gad Parroquial Rural de San Lorenzo, en sesión ordinaria, del 26 de febrero del 2021.

Ing. Carmita Sangache

SECRETARIA-TESORERA

Presidente del GAD Parroquial Rural de San Lorenzo, cúmplase y ejecutarse a partir del 17 de marzo del presente año del 2021.

Sr. Elías Herrera

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN LORENZO

